



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
- SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutiva Laboral
Expediente	1100133350082019-00173 - 00
Ejecutante	Héctor Julio Valbuena Coca
Ejecutado	Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Ambiente
Tema	Diferencias salariales y prestacionales- Intereses moratorios- Aportes pensionales
Asunto	Niega medida cautelar

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la medida cautelar de embargo y secuestro presentada por la apoderada del demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El accionante solicita que se decrete el embargo y retención de dineros que posean la entidad demandada, en el siguiente sentido:

“(…)

Para asegurar el pago de las sumas debidas por la entidad ejecutada en la forma relacionada, comedidamente solicito el embargo y retención de los dineros que ésta posea en las cuentas que denunciaré una vez se disponga librar el mandamiento de pago”¹

Al respecto, el artículo 83 del Código General del Proceso en su inciso 5, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011, dispone frente a la solicitud de medidas cautelares:

“ …

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se **determinaran las personas o los bienes objeto de ellas**, así como el lugar donde se encuentran.

…”

(Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta los términos bajo los cuales se efectuó la solicitud de medida cautelar, el Despacho encuentra que la parte ejecutante no indicó de manera precisa las cuentas bancarias donde se encuentran depositados los dineros que serían objeto de embargo, con lo cual incumplió lo contenido en el citado artículo 83 del CGP.

Adicionalmente, el párrafo del artículo 594 del CGP, prohíbe a los funcionarios judiciales decretar órdenes de embargo sobre bienes inembargables, por ello, ante la inexistencia de información relativa a las cuentas bancarias cuyo embargo se pretende, a esta operadora judicial no le es posible determinar la naturaleza de los recursos, razón por la cual tampoco resulta procedente decretar la medida solicitada.

¹ Folio 05 del archivo 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Expediente No. 2019 - 00173
Demandante: Héctor Julio Valbuena Coca

Por las razones expuestas, el Despacho no decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de dineros, solicitada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Olga Ximena González Melo
Juez

AP

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **29 de noviembre de 2022** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria